



REGLAMENTO RÉGIMEN INTERNO Y FUNCIONAMIENTO DE LA ASAMBLEA GENERAL DE ACCIONISTAS

más digitales,
más humanos

VISION

PRESENTACIÓN

Este reglamento tiene por objeto la regulación del régimen de organización y funcionamiento de la Asamblea de Accionistas, y contiene por tanto, el régimen de convocatoria, preparación, información, concurrencia, desarrollo y ejercicio de los derechos políticos.

La Asamblea es el máximo órgano de gobierno y se encuentra integrada por los accionistas inscriptos en el Libro de Registro de Accionistas, reunidos conforme a las prescripciones de los Estatutos Sociales y de las normas aplicables.

El reglamento interno se interpretará en forma concordante con las normas previstas en: i) el Código Civil, ii) la Ley 861/96 "General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito"; y su modificatoria la Ley N° 5787 "De Modernización y Fortalecimiento de las Normas que Regulan el Funcionamiento del Sistema Financiero Paraguayo", iii) la Ley N° 5810/17, del "Mercado de Valores" y su reglamentación, iv) el "Reglamento que establece los Estándares Mínimos para un buen Gobierno Corporativo" emitido por la Superintendencia de Bancos del Banco Central del Paraguay, v) Estatutos Sociales de Visión Banco S.A.E.C.A., vi) otras normas aplicables, además de sus modificaciones.

CAPÍTULO I. DE LAS ASAMBLEAS

Artículo 1. Tipos de Asambleas

De acuerdo con la legislación vigente, existen dos tipos de asamblea: la Asamblea Ordinaria y la Asamblea Extraordinaria; cada una de ellas tiene asuntos específicos a tratar de acuerdo con lo establecido en el Artículo 1079 y 1080 de Código Civil.

CAPÍTULO II. CONVOCATORIA

Artículo 2. Régimen de convocatoria

Las Asambleas Generales de Accionistas, Ordinarias y Extraordinarias, que deberán celebrarse en el domicilio

social, constituirán la autoridad suprema de la Sociedad y se regirán en un todo por lo dispuesto en los Artículos 1078 al 1101 del Código Civil, y otras Leyes Especiales que rijan la materia y las disposiciones de los Estatutos de Visión Banco S.A.E.C.A. en cuanto a los asuntos a tratar, convocatoria, publicación, depósito de acciones, representación de Accionistas, quórum, mayorías, atribuciones, limitaciones, impugnaciones y todo otro asunto concerniente a las mismas.

La asamblea ordinaria debe ser convocada por el Directorio, y en su defecto por el Síndico. La asamblea extraordinaria es convocada por el Directorio, o el Síndico cuando lo juzgue conveniente o necesario, o cuando sea requerida por accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del Capital Integrado de la Sociedad.

La Asamblea Ordinaria de accionistas se realizará anualmente dentro de los cuatro meses siguientes al cierre del ejercicio social que queda fijado el 31 de diciembre de cada año para tratar los puntos a) y b) del Art. 1079 del Código Civil o cuando lo dispongan las autoridades competentes. La constitución de la asamblea ordinaria en primera convocatoria requiere de accionistas que representen la mayoría de las acciones con derecho a voto.

En la segunda convocatoria la Asamblea se considera constituida cualquiera sea el capital representado. La Asamblea se realizará en segunda convocatoria una hora después de la fijada para la primera y de no haberse llevado a cabo la misma.

La Asamblea General Extraordinaria será convocada por el Directorio o el Síndico o por las autoridades competentes, para tratar los puntos contenidos en el Art. 1080 del Código Civil o cuando sean requeridas por accionistas que representen por lo menos el treinta por ciento (30%) del Capital Integrado de la Sociedad, mediante comunicación escrita dirigida al Directorio expresando los motivos que justifiquen la convocatoria e indicando los puntos cuya inclusión en el orden del día solicitan. Al recibir la comunicación mencionada el Directorio deberá convocar la asamblea de accionistas para que se celebre dentro del plazo de treinta días de recibida la solicitud¹.

En caso de que las normas lo permitan por circunstancias especiales o de forma general, las asambleas podrán ser realizadas a través de reuniones a distancia utilizando medios telemáticos y/o

¹ Ley N° 5810/17 de Mercado de Valores Artículo 148º:

(...)

Las asambleas convocadas en virtud de la solicitud de accionistas o de la Comisión Nacional de Valores, deberán celebrarse dentro del plazo de treinta días a contar de la fecha de la respectiva solicitud.

plataformas digitales y/o electrónicas, según se defina en la convocatoria.

La Asamblea Extraordinaria se reúne en primera convocatoria con la presencia de accionistas que representen el sesenta por ciento (60%) de las acciones con derecho de voto, y en segunda convocatoria se requiere la concurrencia de accionistas que representen el treinta por ciento (30%) de las acciones con derecho a voto.

Queda autorizada la primera y segunda convocatoria a Asamblea, de forma simultánea, según lo establecido en el Art. 14 de los Estatutos Sociales

Artículo 3. Procedimiento de notificación

Será responsabilidad del Directorio, a través de la Secretaría General, confeccionar el contenido y proceder a la publicación de los avisos de convocatoria a asamblea en prensa escrita y canales electrónicos de comunicación. Deberá mencionar el carácter de la Asamblea, fecha, hora y lugar de la reunión, orden del día, y los requisitos especiales exigidos por los Estatutos para la participación de los Accionistas.

En caso de que la Asamblea se realice a través de medios telemáticos, la convocatoria deberá reunir los requisitos reglamentados por las autoridades competentes.

Todas las notificaciones para los Accionistas de la Sociedad, podrán realizarse sin perjuicio de otros procedimientos, mediante correo escrito y/o electrónico, dirigido a la dirección consignada por éstos en su registro de datos personales proveídos a la entidad o mediante difusiones a través de la página web corporativa. Todo Accionista será responsable de mantener una dirección física y/o electrónica activa para recibir las notificaciones.

Mediante solicitud realizada al área de Atención a Accionistas, estos podrán solicitar el cambio de dicha dirección.

CAPÍTULO III. ACCIONISTAS

2. Ley Nº 861/96 - General de Bancos, Financieras y Otras Entidades de Crédito. Asamblea General de

Artículo 32°.- Mayorías requeridas: Los estatutos sociales de las entidades financieras no podrán requerir mayorías más altas que las señaladas en el Código Civil, para la adopción de acuerdos en las asambleas generales de accionistas. Tampoco se podrá facultar en los estatutos sociales que la representación de un accionista en asambleas generales sea ejercida por otro accionista.

Código Civil. Art. 1.085.- Los accionistas pueden hacerse representar en las asambleas. No pueden ser mandatarios los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad. Para otorgar representación será suficiente una carta poder con firma autenticada o registrada en la sociedad, salvo disposición en contrario del estatuto.

Artículo 4. Derechos

Sin perjuicio de los demás derechos que otorguen la ley y los estatutos, los accionistas desde la publicación del anuncio de convocatoria tendrán los siguientes derechos, en el marco de la celebración de la Asamblea General de Accionistas:

a) Acceder a la convocatoria a la Asamblea, de acuerdo con las normas legales y estatutarias.

b) Acceder a los documentos que deben ser puestos a consideración de la Asamblea General de Accionistas que estarán disponibles, con diez días de anticipación al acto, en la página web de Accionistas.

c) Solicitar información o realizar consultas de manera escrita a la entidad, sobre asuntos comprendidos en el orden del día, la documentación recibida o sobre la información pública facilitada por la Sociedad. En ningún caso el derecho a solicitar el examen de documentos podrá alcanzar a aquellos que contengan información de carácter confidencial de la empresa o cuando se trate de datos que, de ser divulgados puedan ser utilizados en detrimento de la sociedad.

d) Proponer asuntos para debatir en la Asamblea hasta 60 días del cierre del ejercicio, en forma escrita.

e) Participar en las deliberaciones de la Asamblea y votar en ella.

Artículo 5. Régimen de Representación

Los Accionistas pueden hacerse representar en las Asambleas. No pueden ser mandatarios otros accionistas, los directores, los síndicos, los gerentes y demás empleados de la sociedad². Para otorgar representación será suficiente una carta poder, con firma autenticada o registrada en la Sociedad.

La representación, ejercida por carta poder, debe cumplir los siguientes requisitos:

a) Indicar de forma clara el nombre y apellido del apoderado y su documento de identificación con el fin de poder realizar el registro de asistencia a asambleas;

b) El nombre y apellido de la persona(s), y su(s) documento(s) de identidad, a quien el apoderado va a sustituir;



- c) La fecha de la asamblea para la cual se otorga el poder;
- d) La fecha de otorgamiento del poder;
- e) Los sucesores de un accionista fallecido deberán presentar documentos que acrediten su calidad.

CAPÍTULO IV. ASAMBLEAS

Artículo 6. Funcionamiento de la Asamblea

La Asamblea será instalada y presidida por el Presidente del Directorio, y en caso de ausencia por el Director que lo sustituya de acuerdo a lo establecido en los Estatutos Sociales, quien de inmediato propondrá a un accionista presente para oficiar de secretario de asamblea.

En caso de ausencia de todos los Directores Titulares, los accionistas presentes elegirán a quien presidirá la Asamblea.

Tendrán atribuidas a su competencia exclusiva e indelegable determinadas facultades, establecidas en el Código Civil, corresponde a la Asamblea Ordinaria considerar y resolver los siguientes asuntos:

- a) memoria anual del Directorio, balance y cuenta de ganancias y pérdidas, distribución de utilidades, informe del síndico y toda otra medida relativa a la gestión de la empresa que le corresponda resolver de acuerdo con la competencia que le reconocen la ley y el estatuto, o que sometan a su decisión el directorio y los síndicos;
- b) designación de directores y síndicos, y fijación de su retribución;
- c) responsabilidades de los directores y síndicos y su remoción; y
- d) emisión de acciones dentro del capital autorizado. Para considerar los puntos a) y b) la asamblea será convocada dentro de los cuatro meses del cierre del ejercicio.

Corresponde a la Asamblea Extraordinaria todos los asuntos que no sean de competencia de la asamblea

ordinaria, la modificación del estatuto y en especial:

- a) aumento, reducción y reintegración de capital;
- b) rescate, reembolso y amortización de acciones;
- c) fusión, transformación y disolución de la sociedad; nombramiento, remoción y retribución de los liquidadores; consideración de las cuentas y de los demás asuntos relacionados con la gestión de los liquidadores;
- d) emisión de debentures y su conversión en acciones;
- e) emisión de bonos de participación

La asamblea puede pasar a cuarto intermedio por una vez, a fin de continuar en otra fecha dentro de los treinta días siguientes. En este caso, solo pueden computarse en la segunda reunión las acciones que tenían derecho a participar en la primera. Se levantará acta de cada reunión.

La Asamblea General de Accionistas estará compuesta de la forma como se indica en los Estatutos de la Sociedad.

Se consideran accionistas aquellos que estén inscritos en el Libro de Registro de Acciones de la Sociedad, al momento de iniciarse la Asamblea General.

Para ejercer su derecho al voto en las Asambleas presenciales, los Accionistas deberán depositar, hasta tres días hábiles antes de la fecha fijada para la Asamblea, en el Área de Atención a Accionistas de la Entidad, sus acciones o un certificado bancario de depósito librado al efecto o un certificado de depósito de las acciones escriturales. Para asambleas celebradas por medios telemáticos, los accionistas deberán seguir los procedimientos reglamentados por las autoridades competentes que les serán debidamente informados.

Los accionistas podrán participar con derecho a voz y voto, según las características de sus acciones, en las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, directamente o a través de sus apoderados.

El accionista o su representante, que en una operación determinada tenga por cuenta propia o ajena un interés contrario al de la sociedad, tiene la obligación de abstenerse de votar los acuerdos relativos a aquélla. Si

contraviniese esta disposición será responsable de los daños y perjuicios, cuando sin su voto no se hubiera logrado la mayoría necesaria para una decisión válida. La Asamblea podrá delegar, en el Directorio de la Entidad, la colocación de las acciones y la fijación de la forma de pago y plazos para el efecto, así como la designación y remoción de la Auditoría Externa Independiente y Calificadora de Riesgo.

Artículo 7. Lugar de asambleas

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se llevarán a cabo en el día, hora y lugar que se establezca en el aviso de convocatoria.

Previa autorización legal de carácter general o especial, podrán realizarse asambleas a distancia, mediante la utilización de medios telemáticos y/o plataformas digitales y/o electrónicas que permitan a los Accionistas la presencia y participación para el ejercicio efectivo de sus derechos y obligaciones, en tiempo real y en forma simultánea con los demás participantes.

Artículo 8. Funciones del Presidente de la Asamblea

Las funciones del Presidente de la Asamblea General de Accionistas son, entre otras, las siguientes:

- a) Presidir la reunión.
- b) Proponer un accionista presente para oficiar de Secretario.
- c) Abrir y cerrar formalmente la reunión.
- d) Conceder el uso de la palabra para formular pregunta sobre algún punto de la agenda.
- e) Mantener el orden interno durante la reunión.
- f) Cumplir y hacer cumplir este Reglamento.
- g) Las demás funciones que establezca la ley, los Estatutos de la Sociedad y el presente Reglamento.

Artículo 9. Funciones del Secretario de la Asamblea

El Secretario de la Asamblea General de Accionistas tendrá, las siguientes funciones:

a) Elaborar el acta de la respectiva reunión, tramitar su aprobación y firmarla como Secretario.

b) Las demás funciones que establezcan la ley, los Estatutos de la Sociedad y el presente Reglamento.

Artículo 10. Asistentes a las asambleas

Podrán ingresar a las reuniones los accionistas y/o sus apoderados. También podrán ingresar a las reuniones, los miembros del directorio, el presidente, el vicepresidente, los representantes legales y cualquier otra persona que sea requerida para el desarrollo de la reunión o para rendir informes, cualquier autoridad pública legalmente facultada para hacerlo o cualquier tercero previamente autorizado por el presidente de la asamblea, siempre que no se afecte el normal desarrollo de la reunión.

En caso de que la Asamblea se realice por medios telemáticos, se permitirá la participación simultánea mediante la transmisión de video y audio a las personas acreditadas para acceder a la reunión.

Artículo 11. Derecho de participación de los accionistas

Las reuniones de la Asamblea General de Accionistas se celebrarán de manera que se garantice la participación y el ejercicio de los derechos sociales por parte de los accionistas.

Una vez iniciada la reunión de la Asamblea General de Accionistas, aquellos accionistas que deseen dirigirse a la Asamblea o solicitar información o aclaraciones en relación con el respectivo punto del orden del día que se esté desarrollando, solicitarán el uso de la palabra, la cual será concedida por el Presidente de la Asamblea.

Una vez concedida la palabra, cada accionista se identificará con su nombre completo o nombre del accionista que representa en caso de ser apoderado. Las intervenciones en la Asamblea General de Accionistas tendrán lugar en el orden que establezca el Presidente de la Asamblea.

En caso de que la Asamblea se realice por medios telemáticos, se permitirá la participación con voz y voto de todos los Accionistas tenedores de acciones con derecho a voto acreditados para ello, y de los miembros del órgano de fiscalización, en su caso.

El tiempo máximo de cada intervención será de 5 minutos.

El Presidente de la Asamblea General de Accionistas de la Sociedad, sin perjuicio de cualquier otra acción que pueda adoptarse, podrá:

- a) Cuando lo considere oportuno, ampliar el tiempo asignado para las intervenciones;
- b) Solicitar a los accionistas la aclaración de cualquier punto de su intervención y,
- c) Solicitar a los accionistas que limiten su intervención al respectivo punto del orden del día o para que hagan un correcto uso de sus derechos.

La presentación y sustentación de los balances, informes del Síndico y de la Auditoría Externa Independiente, no estarán sometidos a los tiempos fijados anteriormente.

Artículo 12. Actas

La Sociedad llevará un libro de actas en el que se anotarán por orden cronológico las actas de las reuniones de la Asamblea General de Accionistas, de conformidad con los Estatutos de la Sociedad.

Las deliberaciones de las asambleas deben constar en actas que serán firmadas dentro de los cinco días de la fecha de su realización, en el libro respectivo. Las actas serán firmadas por el Presidente de la asamblea, los accionistas designados por ella y el secretario. El acta resumirá las manifestaciones hechas en la deliberación, la forma de las votaciones y sus resultados, con expresión completa de las decisiones. Será responsabilidad de la Secretaria General:

- a) la publicación de actas de las asambleas celebradas en los últimos dos años en la página web corporativa destinada a accionistas.
- b) la remisión de copias de actas de asamblea y documentos requeridos a las autoridades competentes conforme a las exigencias y plazos legales.

Artículo 13. Ejercicio del derecho al voto

Tendrán derecho a voto las acciones suscritas cuya integración no se encuentre en mora, e

independientemente del monto integrado. El voto en la Asamblea General podrá ejercerse presencialmente o por representación, o medios telemáticos en las condiciones establecidas en Artículo 5 del presente reglamento.

Cuando la asamblea deba adoptar resoluciones que afecten los derechos de una clase de acciones, se requerirá el consentimiento o ratificación de los titulares de ellas. Para ese efecto se regirá por las normas de la asamblea ordinaria.

Artículo 14. Elección del Directorio

La Asamblea designará un Directorio impar compuesto de 5 (cinco) a 11 (once) Miembros Titulares, y podrá también elegir igual o menor número de Miembros Suplentes.

La Asamblea General de Accionistas podrá determinar en oportunidad de cada elección de Directores, de acuerdo a los Estatutos Sociales, si éstos deberán prestar o no una garantía por el buen desempeño de su gestión como tales y, en su caso, la naturaleza y el monto de dicha garantía. Los Directores tienen derecho a una remuneración que será fijada por la Asamblea General de Accionistas.

Los Directores Suplentes entrarán en función por orden de su designación para suplir las vacancias producidas por los Directores Titulares.

La Asamblea respectiva designará, de entre los Miembros Titulares, al Presidente y al Vicepresidente. La Asamblea Ordinaria respectiva determinará por simple mayoría de votos el número de miembros dentro del mínimo y del máximo autorizado.

Los Miembros del Directorio durarán dos años en sus funciones y podrán ser reelectos de acuerdo a los estatutos. El mandato de los Directores se entiende prorrogado hasta que sus reemplazantes sean designados por la Asamblea de acuerdo a los términos de los estatutos y las disposiciones pertinentes del Código Civil.

Artículo 15. Listas para selección de los miembros del Directorio

Para la elección de los Miembros del Directorio deberán postularse y votarse en todos los casos, listas

completas con la indicación expresa de los cargos de Presidente, Vicepresidente y Directores.

Artículo 16. Régimen de Fiscalización

La fiscalización de la Sociedad será ejercida por un síndico que la Asamblea General Ordinaria elegirá anualmente junto con un suplente. Ambos serán reelegibles, y sus funciones y atribuciones son las que indican el Código Civil en el Art.1124, y los Estatutos Sociales. El Síndico suplente reemplazará al titular en caso de ausencia o de cualquier otro impedimento temporal o permanente. La función del Síndico será remunerada, debiendo la Asamblea fijarla, con cargo a gastos generales.

La Asamblea General Ordinaria también designará a un Auditor Externo Independiente, pudiendo delegar en el Directorio la designación y remoción de este.

Artículo 17. Disconformidad con resoluciones de Asamblea

Los socios disconformes con las resoluciones relativas a la transformación, fusión o de la disolución anticipada de la sociedad; de la transferencia del domicilio al extranjero; del cambio fundamental del objeto; o de la reintegración total o parcial del capital, pueden separarse de la sociedad, con reembolso del valor de sus acciones. De este derecho sólo pueden usar los presentes en las asambleas que hayan hecho constar en el acto su oposición, dentro del quinto día, y los ausentes, dentro de los quince días de la terminación de ellas.

Las acciones se reembolsarán por el valor resultante del último balance aprobado, salvo que los disidentes en el momento de ejercer su derecho solicitaran a este efecto su reajuste conforme a valores reales. El balance reajustado deberá ser aprobado por la asamblea dentro de los tres meses de vencido el plazo máximo para ejercitar el derecho de receso.

Es nula toda disposición que excluya el derecho de receso o agrave las condiciones de su ejercicio.

Artículo 18. Impugnación de las Asambleas

Toda resolución de la asamblea que sea violatoria de la ley, del estatuto o del reglamento puede ser impugnada por los directores, los síndicos y por los

accionistas disidentes, los que se hayan abstenido y los ausentes. También podrán impugnarla quienes votaron favorablemente, si su voto es anulable por vicios de la voluntad, o la norma violada es de orden público.

La acción se promoverá contra la sociedad, por ante el juez competente de su domicilio, dentro de los seis meses de la deliberación, o si está sujeta a publicación, dentro de los seis meses de la última publicación. Este plazo no rige en los casos de violación de normas de orden público.

Cuando la acción sea intentada por la mayoría de los directores, los accionistas que votaron favorablemente designarán por mayoría un representante ad-hoc, en asamblea convocada especialmente al efecto. Si no se alcanzare esa mayoría, el representante será designado de entre ellos por el juez.

Los accionistas que conociendo el vicio hubieran votado favorablemente las resoluciones que se declaren nulas responden ilimitada y solidariamente de las consecuencias de estas, sin perjuicio de la responsabilidad que correspondan a los directores y síndicos.

La asamblea podrá revocar el acuerdo impugnado. Esta resolución surtirá efecto inmediatamente y no procederá la iniciación o la continuación del proceso de impugnación. Subsistirá la responsabilidad por los efectos producidos, o que sean su consecuencia directa.

CAPÍTULO V. DISPOSICIONES FINALES

Artículo 19. Aprobación y modificación

La aprobación y las futuras modificaciones del presente Reglamento corresponde a la Asamblea General, requiriendo para ello del voto favorable de accionistas que representen por lo menos el cincuenta y uno por ciento (51%) del Capital Integrado de la Sociedad, debidamente reunidos en la Asamblea.

El Directorio o el 51% de los accionistas podrán proponer a la Asamblea la modificación del presente Reglamento cuando lo consideren necesario.

Artículo 20. Vigencia e interpretación

Los asuntos regulados en el presente instrumento complementan lo dispuesto por la ley y los estatutos, los cuales prevalecerán ante cualquier discrepancia que

se presente con este documento. Su vigencia será indefinida y entrará en vigor cuando sea aprobado por la Asamblea. Su interpretación se dará de conformidad con los criterios generales que se utilizan para interpretar las normas jurídicas, atendiendo estándares de buen gobierno corporativo.

Artículo 21. Publicación y difusión

El presente Reglamento será publicado en la página web corporativa destinada a accionistas.

Este reglamento fue aprobado por la Asamblea General Extraordinaria del 27 de abril de 2021.